



09 SEP 2024

Recibido..... Hs.
Exp. Nº..... C.D.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir de la fecha de sanción de la presente, el régimen Tarifa Social, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe para usuarios y usuarias residenciales del servicio público de energía eléctrica, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva.

ARTÍCULO 2: El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación del régimen previsto en el art 1, quien será responsable de implementar este beneficio para las y los usuarios a quienes les corresponda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 3: Las personas beneficiarias del sistema de Tarifa Social gozarán de un porcentaje de descuento, sobre el monto total de su factura, del 50% en los primeros 400kw de consumo, y del 25 % en la franja de 400 kw a 800 kw. Lo consumido por encima de los 800 kw no tendrá ningún tipo de descuento. En caso de locatarios cuyo destino sea de vivienda única familiar se adicionará un 15% más al descuento ya estipulado.

ARTÍCULO 4: Serán beneficiarios de este sistema las y los usuarios del servicio que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Personas jubiladas o pensionadas cuyo haber mensual sea menor o igual a dos (2) veces el haber mínimo nacional.
- b) personas en relación de dependencia cuya remuneración bruta sea menor o igual a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) personas titulares de programas sociales o aquellas que no registran ningún tipo de ingresos certificados mediante la presentación de la Certificación Negativa de ANSES.
- d) Personas inscriptas en el régimen de Monotributo y/o el que en el futuro lo reemplace cuya facturación no supere el monto correspondiente a cuatro (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- e) Personas incorporadas al Régimen Especial de Seguridad Social para empleadas/os del Servicio Doméstico.
- f) Personas que se encuentren percibiendo el seguro de desempleo.
- g) Veteranos de Guerra de Malvinas, cuyo único ingreso sea la pensión como ex combatiente.

ARTÍCULO 5: Si en el grupo familiar residente en el domicilio hubiere personas con discapacidad se adicionará un 15% más de descuento considerado sobre el total de la tarifa.-

ARTÍCULO 6: Serán criterios de exclusión del beneficio de la tarifa social ser titular de más de un inmueble, ser titular de un vehículo alcanzado por el denominado impuesto al lujo, o ser titular de una aeronave o embarcación de lujo.

ARTÍCULO 7: El beneficio de la Tarifa Social se extiende por el término de un año y se deberá solicitar su renovación, un mes antes de su vencimiento. Para la incorporación a la Tarifa Social como para su renovación la Autoridad de aplicación, deberá implementar mecanismos de cruzamiento de datos con los padrones existentes en los distintos organismos del Estado Nacional o Provincial sobre el universo de beneficiarios establecidos en esta Ley. Si la situación que motivó la incorporación a la Tarifa Social se viera modificada, las personas beneficiarias deberán comunicarlo.-



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8: La autoridad de aplicación realizará un Reglamento que determinará el trámite para acceder al beneficio de la Tarifa Social para aquellas personas beneficiarias.

ARTÍCULO 9: El Estado Provincial dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación del Régimen de Tarifa Social, establecido en esta ley, considerándose en todos los casos como un subsidio directo.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los 30 días de su promulgación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial
Alejandra Rodenas



FUNDAMENTOS

A partir de la grave situación por la que atraviesan los consumidores de energía eléctrica, como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, consideramos que es indispensable iniciar un proceso de diseño e implementación de políticas públicas que reflejen un aporte para las familias santafesinas, a los efectos que puedan soportar la pesada carga en la que se han transformado las facturas de energía eléctrica.

En este sentido podemos afirmar que estamos nuevamente, tal como lo hicimos en el año 2018¹ en la Cámara de Diputados de la Nación, tomando un concepto que lamentablemente resurge tal como es la problemática de la pobreza energética.

Esta situación que ha tomado relevancia nuevamente surge a partir del análisis sobre diversas situaciones reflejadas en las facturas de consumos de energía de las familias santafesinas que han visto hasta triplicado los costos del consumo por la misma cantidad de energía.

Esta situación se transforma en una cuestión estructural en el presupuesto familiar debido al rol central que cumple la energía como bien social y en la determinación del bienestar humano.

Tomamos el concepto de pobreza energética como la situación que sufren los hogares que son incapaces de pagar los servicios mínimos de energía que satisfagan sus necesidades domésticas básicas o que se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos -más del diez por ciento (10%)- a pagar las facturas energéticas de sus viviendas.

¹ 6278-D-2018